
 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 1 de 4

CIRCULAR No. 096 DE 2023

FECHA:	09 OCT. 2023
DE:	Secretario de Educación y Cultura del Cauca
PARA:	Docentes, Directivos Docentes de las Instituciones Educativas de los 41 Municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca
ASUNTO:	Radicación de prestaciones sociales a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, hasta el 31 de octubre de 2023.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2°, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Por otra parte, el numeral 1° de dicha Ley dispone como uno de sus principales objetivos, el de efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado. Ahora bien, el Artículo 7° de la citada Ley señala las funciones que tiene el Consejo Directivo del FOMAG:

1. *"Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.*
2. *Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.*
3. *Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.*
4. *Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad, conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.*
5. *Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación.*
6. *Las demás que determine el Gobierno Nacional"*

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 2 de 4

La Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, como ente territorial certificado, de conformidad con el art. 2.4.4.2.3.2.2 del 1075 de 2015 subrogado por el artículo 2° del Decreto 1272 de 2018, en cuanto a las solicitudes de prestaciones sociales de los docentes con cargo al FOMAG, deberá cumplir con las siguientes funciones:

1.- Recibir y radicar, en estricto orden cronológico las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2.- Expedir con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para sea revisado por la sociedad fiduciaria.


4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y de 2005 y las normas las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en Subsección.

5.- Remitir a la sociedad fiduciaria copia de actos administrativos, reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago.

Parágrafo único: Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."

La Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, dispone en su artículo 57, "eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

A través del artículo 2.4.4.2.3.2.3 del decreto 1272 de 2018, se privilegia el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de las entidades territoriales certificadas en educación y la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones

	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 3 de 4

Sociales del magisterio, con el fin de garantizar los principios de las actuaciones administrativas previstos en la Ley 1437 de 2011, en especial, los de eficacia, economía y celeridad.


La modificación del trámite de prestaciones y la adopción de las nuevas tecnologías permitirán mitigar y eliminar los siguientes problemas en el trámite de cesantías, pensiones y auxilios en las entidades territoriales: desarticulación entre las secretarías y el FOMAG, falta de unidad de criterio, proceso obsoleto a la luz y la vanguardia tecnológica de orden mundial, inoportunidad en el pago de la prestación, excesiva manualidad, dificultad para acceder a la información en tiempo real, tanto para los docentes, beneficiarios y la entidad territorial, entre otros.

El cambio en el proceso de prestaciones sociales con carga al FOMAG, específicamente en las cesantías, modifica el actual manual de procedimientos de la oficina de Talento Humano, prestaciones sociales, atención al ciudadano, nómina y hojas de vida de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca.

A partir del 17 de enero de 2023 Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora de los recursos del FOMAG implemento el tramite de estudio, sustanciación y reconocimiento de las pensiones, auxilios y otros tramites a través del sistema de gestión de recursos humanos HUMANO, a lo largo de la transición del aplicativo este ha venido presentando fallas recurrentes las cuales a la fecha no han sido subsanadas por parte del operador contratado por el ministerio Soporte Lógico S.A. lo que ha generado represamiento en el tramite oportuno de las mismas.

Teniendo en cuenta que en este año hay cambio de administración departamental, lo que generará cambios de personal en los despachos a consecuencia se deberá actualizar las firmas digitales de los sistemas de información, situación que generará trauma en el proceso de reconocimiento de las prestaciones sociales.

En consecuencia, la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, actuando dentro del marco legal y normativo, y con el propósito de garantizar el debido proceso administrativo frente a las solicitudes de reconocimiento a prestaciones sociales de los docentes del Departamento del Cauca, a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio FOMAG, a través de la oficina de Prestaciones sociales, recibirá las solicitudes de pensiones, auxilios y cesantías en todas sus modalidades a cargo del FOMAG, hasta el día 31 de octubre de 2023, esto, con el fin de garantizar el proceso de radicar, revisar la documentación aportada, sustanciar y suscribir el acto administrativo, liquidar, y remitir a FIDUPREVISORA S. A., los trámites que aún se encuentran en proceso de reconocimiento. Esta determinación se extenderá hasta el día 31 de enero de 2024.

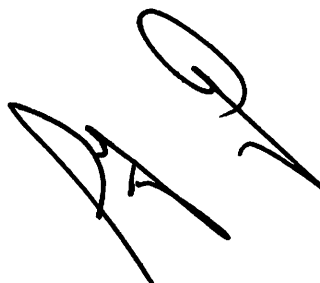
 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 4 de 4

Así mismo y por el mismo tiempo no se validará tiempos de servicios a través de Humano en línea ni se expedirá tiempos de servicios y salarios en medio físico para prestaciones sociales, excepto para las enunciadas en los numerales 1 y 2 siguientes.

Se exceptuarán las solicitudes de reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, a saber:

1. Solicitudes de reconocimiento pensional que amparan riesgo de muerte, auxilios e indemnizaciones como: sustitución de pensiones, pensión de sobrevivientes, auxilios funerarios, seguros por muerte, indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes.
2. Solicitudes que amparan el riesgo de invalidez: pensión de invalidez, tramite que temporalmente será surtido de oficio por parte de la entidad.

Atentamente,



AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Proyectó: JAIR ANDRES REINA JATIVA – P.U. Líder Prestaciones Sociales

Revisó: SEVELING ALICIA LUGO GUTIERREZ – P.E. Líder de Jurídica

Revisó: DANNY SAMPER DIAZ MUÑOZ – P.U. Líder de Servicio de Atención al Ciudadano

Revisó: RENNY FABIAN LOPEZ GOMEZ – P.U. Líder Historias Laborales